

Radicado. 534.2022 PERMISO SALIDA DEL PAÍS.  
Demandante. DIANA LORENA CARDENAS CARDENAS.  
Demandado. JEISON ALBERTO PINILLO SOLIS.  
Menor. J.P.C.

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho de la señora Jueza. Sírvase proveer.

**PASA A JUEZ.** 25 de septiembre de 2023. AMRO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

---

#### AUTO No. 1771

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

i. Vía correo electrónico -consecutivo 012-, el profesional del derecho demandante informó que mediante Escritura Pública No. 2213 del 2 de junio del hog año, la parte demandada -en atención al acuerdo efectuado por los extremos procesales- otorgó permiso general y permanente para que el menor involucrado salga del país. Agregó que esta información se suministraba para la correspondiente terminación del proceso.

ii. Pues bien, conocida la intención del abogado demandante, y si bien no se expresó concretamente el deseo de desistir de la demanda incoada, se tiene que la petición se ajusta a lo reglado en el artículo 314 del Estatuto Procesal, en tanto lo aquí pretendido, fue resuelto de manera voluntaria, y elevado a escritura pública, lo que deriva en una carencia actual de objeto.

iii. En ese orden de ideas, en virtud de la solicitud elevada, se dará por terminado el presente proceso -terminación anormal-.

Con fundamento en lo anterior, y a que los supuestos de hecho que originaron la demanda actualmente son inexistentes, el Juzgado

#### **RESUELVE.**

**PRIMERO. ACEPTAR** el desistimiento de la demanda que presentó el apoderado judicial de

Radicado. 534.2022 PERMISO SALIDA DEL PAÍS.  
Demandante. DIANA LORENA CARDENAS CARDENAS.  
Demandado. JEISON ALBERTO PINILLO SOLIS.  
Menor. J.P.C.

la actora.

**SEGUNDO. DECLARAR** la terminación anormal del proceso, como consecuencia de lo anterior, y lo expuesto en la parte motiva del presente.

**TERCERO. ARCHIVAR** las presentes diligencias previas anotaciones en el Sistema Justicia Siglo XXI y en los Libros Radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza.**

Firmado Por:  
Saida Beatriz De Luque Figueroa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 014 Familia  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4717526d2a1ba59942c2d9e63f9d2f6e976e79583a7f4512a4565f5663ed7503**

Documento generado en 26/09/2023 05:36:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**